



# Ley Orgánica Reformatoria

a la Ley Orgánica para la Planificación  
Integral de la Circunscripción Territorial  
Especial Amazónica

El 23 de enero de 2024, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (“Ley Amazónica”), la cual entró en vigor a través de su publicación el martes 30 de enero de 2024, en el Primer Suplemento No. 488 del Registro Oficial. Las principales reformas de la Ley Amazónica son las siguientes:

### **Régimen laboral y de provisión de bienes y servicios:**

- Se instituye el régimen laboral y de provisión de bienes y servicios todas las instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (“Circunscripción”).
- Con respecto al empleo preferente, se reforma para que el 80% de la nómina de las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capital nacional o extranjero sea de los residentes permanentes de la Circunscripción. Se mantiene la salvedad de aquellas actividades para las que no exista la mano de obra calificada requerida en la misma. Previo a la reforma se requería el 70%. La Ley Amazónica indica cuales son los documentos públicos que justifican la calidad de residentes amazónicos.
- Con la reforma, la contratación preferente de “ciudadanos residentes permanentes amazónicos” (incluyendo empleados de teletrabajo) deberá cumplir con equidad de género y tendrá la siguiente distribución en la nómina:
  - a. 60%, con criterio de prelación de la zona de influencia directa, parroquial y cantonal, que será justificada por el empleador ante la autoridad de trabajo y las organizaciones populares de cada sector, considerando inclusión de género, jóvenes, nacionalidades y pueblos.
  - b. 20%, de la respectiva provincia en donde la empresa realiza su principal actividad económica.
  - c. 20% restante, deben pertenecer a la Circunscripción.
- Cuando se ejecuten obras o proyectos estratégicos en jurisdicciones provinciales limítrofes, se contratará la mano de obra local y la prestación de servicios en partes iguales; es decir, cada parroquia de influencia del proyecto será considerada para la contratación con orden de prelación local.
- Si una empresa privada incumple con los porcentajes de empleo preferente, se le aplicará una multa de acuerdo con los ingresos anuales, de conformidad a tabla establecida en la Ley Amazónica, desde 2 salarios básicos unificados (“SBU”) (\$920) hasta 256 SBU (\$ 117.760). Si existe reincidencia será sancionado por el doble del valor.
- Si una empresa tiene más de 25 trabajadores en la Circunscripción, están obligados a contratar a personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades de manera progresiva hasta llegar a un mínimo del 10% del total de trabajadores.

La pertinencia se verificará con su derecho a la autodeterminación otorgado por la autoridad comunitaria o por el Consejo de Pueblos y Nacionalidades.

- En los procesos de contratación pública y por empresas públicas se aplicará que al menos el 80% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer al territorio específico donde se ejecute la contratación. Esta obligación debe contemplarse en los términos de referencia.
- Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con el porcentaje de empleo preferente, lo cual deberá constar en el respectivo contrato.
- Las empresas públicas o privadas que ejecuten actividades en la Circunscripción se dedicarán exclusivamente al giro específico de su negocio y obligatoriamente deberán contratar o subcontratar bienes o servicios en la zona con prelación local, cantonal, provincial o regional.
- Se aclara que el SERCOP deberá realizar el control de los procesos de contratación pública en la Circunscripción y emitir recomendaciones obligatorias para los contratistas.
- En caso de incumplimiento de una empresa privada se sancionará con una multa de acuerdo con los ingresos anuales, de conformidad a tabla establecida en la Ley Amazónica, desde 2 SBU (\$920) hasta 256 SBU (\$ 117.760). Si existe reincidencia será sancionado por el doble del valor.

#### **Tributarios:**

- Se especifica que las empresas contratistas y prestadoras de servicios, que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarbúricos, mineros, electricidad, y aquellas que desarrollen su actividad dentro de la Circunscripción, tendrán el domicilio de tributación en el cantón de la provincia donde se encuentran operando, esto será habilitante para poder operar en la jurisdicción territorial amazónica.
- Se plantea expresamente que no se podrán fijar domicilios tributarios especiales cuando las actividades económicas se realicen dentro de la Circunscripción. Se elimina la facultad de la administración tributaria de fijar domicilio especial para efectos tributarios.
- Se establece que los GADs establecerán a través de ordenanza la obligatoriedad del cumplimiento de este principio.
- Se dispone que las empresas privadas, públicas y mixtas que tengan contratos hidrocarbúricos, mineros y de electricidad que realicen actividades exclusivamente en la Circunscripción, tienen 90 días (a partir del 30 de enero de 2024) para cambiar su domicilio tributario a la Circunscripción.

#### **Ambientales:**

- Se añade que toda persona natural o jurídica que al ejecutar actividades afecten el equilibrio ecológico y ambiental de la Circunscripción tiene la obligación de reparar integralmente los ecosistemas, compensar e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

- La autoridad nacional en materia ambiental será la responsable de determinar el tipo de responsabilidad, y las acciones de compensación e indemnización que deberán ejecutarse en común acuerdo con los colectivos, pueblos y nacionalidades afectadas. Las acciones sancionatorias se llevarán de conformidad con la ley ambiental.
- Se aclara que, cuando se haya identificado daño ambiental, la Secretaría Técnica de la Circunscripción trasladará e impulsará ante la autoridad competente todas las acciones que conduzcan la reparación integral.
- Se añade que las empresas operadoras de los sectores estratégicos que operan en la Circunscripción, junto con la autoridad nacional ambiental entregarán en marzo, junio, septiembre y diciembre la información correspondiente de las comunas, comunidades que hayan sido consideradas como área de influencia en los EIA. En esta información se detallará los volúmenes de producción y los valores correspondientes al tributo que financia el fondo común.
- Se prohíbe utilizar la Circunscripción para almacenar y la disposición final de desechos peligrosos que puedan poner en grave riesgo la salud física de las personas o que puedan causar un daño irreparable al ambiente.
- Se prohíbe en la Circunscripción la combustión al aire libre del gas asociado y natural por mecheros que ponen en riesgo a la población. Sin embargo, el Estado ecuatoriano fomentará estrategias para aprovechar comercial y socialmente los beneficios de dicho recurso a favor de la población.
- La Secretaría Técnica de la Circunscripción garantizará la formulación de una política de responsabilidad social y ambiental para las empresas que desarrollen actividades petroleras, mineras y madereras, con incentivos para el desarrollo de proyectos.
- Se añade que, en base al marco legal nacional, se fomentarán mecanismos de compensación bajo criterios de sostenibilidad corporativa en temas relacionados con la conservación del bosque y biodiversidad con aquellas industrias que realizan operaciones y actividades económicas de explotación de recursos no renovables en la Circunscripción a favor de las organizaciones sociales y de las zonas de influencia.
- Se podrá realizar el monitoreo ambiental comunitario de forma autónoma cuando exista alguna afectación al ambiente o a la naturaleza. Estos informes tendrán el carácter no vinculante.

#### **Equidad, igualdad, no discriminación y no violencia:**

- Se garantiza la igualdad y no discriminación de los habitantes y el desarrollo equitativo en la Circunscripción.
- Se añade al Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción a un representante de los sectores agropecuarios y una representante de las organizaciones sociales de las mujeres de las provincias amazónicas.
- Se añade que el sistema financiero público levantará líneas de crédito preferencial para los sectores productivos, industria, comercio, educación, arte y cultura.

**De los fondos creados por la Ley Amazónica:**

- Se reforma la fuente de financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico. Este se financiará exclusivamente con la asignación del 4% del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Además, se aclara que para el cálculo de esta asignación el Ministerio del ramo considerará la producción fiscalizada neta de petróleo de los pozos y campos de las empresas nacionales y extranjeras, sean públicas, privadas, de economía mixta o de otro tipo, dedicadas a la explotación petrolera en la Circunscripción, inclusive aquellos contratos que firme directamente el Estado.
- Se modifica la distribución hacia los beneficiarios del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico, en la forma señalada en la Ley Amazónica.
- Se reforma el financiamiento del Fondo Común para la Circunscripción en los siguientes aspectos:
  - a. Se enfatiza que el sector hidroeléctrico pagara el 12% de utilidades y excedentes de generadoras privadas de electricidad en la Circunscripción.
  - b. Se añade que Petroecuador deberá pagar el 12% del superávit o excedentes de los ingresos sobre los gastos que genera. Se mantiene que las empresas privadas deberán pagar el 12% de las utilidades de la actividad hidrocarburífera.
  - c. Se añade que además las empresas públicas operadoras de los sectores estratégicos en la Amazonía, deberán pagar el 12% de excedentes o superávit previo a que ingresen a ser parte del Presupuesto General del Estado.
- Se reforma la priorización del Fondo Común para la Circunscripción.

**Responsabilidades de otras entidades públicas derivadas de la Ley Amazónica:**

- Se dispone que MEM con el MEF en 30 días (a partir del 30 de enero de 2024) emitirán una resolución para el cálculo y liquidación que permita determinar la producción petrolera neta fiscalizada y extraída en la Circunscripción. La resolución deberá incluir los recursos que se hayan transferido al Banco Central para el Fondo de Desarrollo Sostenible (incluyendo la producción fiscalizada, precio promedio de barril, comercialización externa y cuenta de los contratos de prestación de servicio).
- El Ministerio de Trabajo: (i) en 120 días deberá desarrollar una plataforma virtual con datos de los aspirantes de la Circunscripción que quieran acceder al empleo preferente, denominada “Red Encuentro Empleo”; (ii) en 45 días deberá reformar la normativa a su cargo para implementar el principio del empleo preferente.
- Las autoridades en 30 días (a partir del 30 de enero de 2024) realizarán un informe técnico financiero de la recaudación del Fondo de Desarrollo Sostenible y en caso de haber faltas se elaborará un plan de pagos.
- El Ministerio de Trabajo en 90 días (a partir del 30 de enero de 2024) conformará una comisión sectorial para fijar una tabla salarial para los trabajadores del sector

Hidrocarburífero de la Circunscripción.

- Se conforma un Comité Técnico del Turismo Amazónico.
- En un plazo de 60 días los entes rectores del ramo emitirán la normativa para la ejecución del debido proceso por las sanciones establecidas en los artículos 41.1 y 41.3 de la Ley Amazónica.

#### **Generales:**

- Se añade que los GADs deberán regirse a las políticas y lineamientos y normativas especiales que emita la Circunscripción.
- Se instalarán telecentros e infocentros en toda la Circunscripción y espacios públicos para acceso gratuito a internet. Las empresas públicas y privadas de telecomunicaciones están obligadas a apoyar en la generación de nueva infraestructura tecnológica compartida en los lugares más excluidos de esta región.
- Se fijan lineamientos de la selección del Secretario Técnico de la Circunscripción y se modifican sus atribuciones.
- Se añaden requisitos específicos del contenido del Plan Integral para la Amazonía dentro de los cuales se incluye un diagnóstico integral de la región amazónica incluyendo las brechas de cobertura de política pública por cada nivel de GAD.
- Se agregan las Zonas Especiales de Desarrollo Económico y el Estado fomentará la investigación, desarrollo e innovación con el objetivo de que estas innovaciones puedan obtener patentes o certificaciones necesarias que permitan acceder al mercado nacional e internacional.
- Se promueve e impulsan proyectos económicos públicos, empresariales y se desarrollen bajo alianzas público privadas; los cuales recibirán incentivos específicos adicionales diseñados por el Gobierno Central, cuando la producción e intercambio de bienes y servicios se encuentren asentados en la Circunscripción.
- Se exige que las empresas públicas y privadas que presten bienes o servicios, bajo las diferentes modalidades contractuales en los distintos sectores estratégicos, deberán demostrar, documentadamente, que cuentan con los estándares técnicos óptimos, de calidad, salud y seguridad ocupacional, ambiente y buenas prácticas empresariales exigibles en la legislación nacional vigente y, a su vez, exigir a sus proveedores los mismos requisitos. Además, estas empresas deberán justificar su capacidad financiera para asumir sus obligaciones contractuales y dar respuesta a la comunidad frente a cualquier evento no deseado, riesgo natural o antrópico en concordancia con ley.
- Se agrega que para el control social toda institución pública o privada tiene la obligación de crear veedurías ciudadanas que tendrán un plazo de 1 año con reelección.
- Se agrega que el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción ejecutará rendiciones de cuentas mediante Cumbres Amazónicas rotativas en las 6 provincias.

- El servicio de transporte terrestre y fluvial en todas sus modalidades de prestación de servicio, dentro de la Circunscripción, tendrá el carácter de preferente, en los procesos de contratación pública o privada, gozará de acciones afirmativas con orden de prelación desde lo parroquial a lo regional.
- Se añade como obligación del Estado respetar, cumplir y hacer cumplir, las disposiciones previstas en la Constitución de la República, sin perjuicio de las sanciones previstas en la normativa penal vigente, sobre el derecho al aislamiento voluntario de los pueblos indígenas no contactados.
- Se dispone la creación de tarifas eléctricas diferenciadas para promover actividades productivas en la Circunscripción y una tarifa de dignidad en la amazonía que considere los impactos de las operaciones de las hidroeléctricas, “y se tomará en cuenta su excedente a partir del tope máximo permitido”.

#### **Planificación:**

- Se añade que los criterios y parámetros que se observarán en los procesos de planificación para el desarrollo y ordenamiento territorial en la Circunscripción, serán también de cumplimiento obligatorio para el sector privado, articulados a la planificación nacional, de los GADs, de acuerdo a la ley.
- Se añade que la planificación a nivel parroquial será considerada como unidad básica vinculante de planificación para los niveles cantonales y provinciales para articular el presupuesto plurianual de la Circunscripción.
- La planificación debe estar acorde con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

#### **Para más información contáctanos a los siguientes correos:**

- Rafael Valdivieso: [rvaldivieso@bustamantefabara.com](mailto:rvaldivieso@bustamantefabara.com)
- Gustavo Almeida: [galmeida@bustamantefabara.com](mailto:galmeida@bustamantefabara.com)
- Bruno Pesantes: [bpesantes@bustamantefabara.com](mailto:bpesantes@bustamantefabara.com)